



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1440/2009 presentada por Hans-Jörg Messerschmidt, de nacionalidad alemana, sobre la negativa de las autoridades alemanas de permitir la reunificación familiar entre su esposa nacida en Rusia y el hijo que ésta tuvo de un primer matrimonio y que reside en Rusia

1. Resumen de la petición

En 2008, el peticionario se casó con una ciudadana rusa que tenía un hijo de 18 años de su anterior matrimonio. El hijo reside en Novosibirsk y completó sus estudios secundarios en el verano de 2009. El peticionario y su esposa han solicitado sin éxito la reunificación familiar, y las autoridades alemanas basan su negativa en el hecho de que el hijo no posee los conocimientos necesarios de alemán. El peticionario rebate este argumento y, dado que considera que se han cometido errores administrativos graves en la tramitación de su caso, pide al Parlamento Europeo que examine la cuestión.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 14 de enero de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

El peticionario es un ciudadano alemán residente en Alemania y está casado con una ciudadana rusa. El hijo menor de su esposa, también ciudadano ruso, solicitó un visado de larga permanencia para reunirse con su madre en Alemania, solicitud que vio denegada sobre la base de que sus conocimientos de alemán eran insuficientes. El peticionario considera que este requisito lingüístico es desproporcionado y, por lo tanto, no cumple con la Directiva de la UE en materia de reunificación familiar.

Con arreglo al Derecho comunitario, las disposiciones relativas a la reagrupación familiar se

establecen en las Directivas 2003/86/CE¹ y 2004/38/CE².

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva, la Directiva del Consejo 2003/86/CE del 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar no se aplica a los miembros de las familias de los ciudadanos de la Unión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros se aplica únicamente a cualquier ciudadano de la Unión que se traslade a, o resida en, un Estado miembro distinto del Estado del que tenga la nacionalidad, así como a los miembros de su familia que le acompañen o se reúnan con él.

Los ciudadanos de la UE a los que no se aplica la Directiva no pueden beneficiarse de los derechos concedidos a aquellos ciudadanos de la UE que hayan ejercido su derecho a la libre circulación. En ausencia de legislación comunitaria aplicable, sigue siendo competencia exclusiva de las autoridades alemanas establecer normas sobre el derecho de los familiares de terceros países a reunirse con sus propios nacionales, así como a acompañarles.

¹ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar

² Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a los derechos de los ciudadanos de la UE y los miembros de sus familias a trasladarse y residir libremente dentro del territorio de los Estados miembros